



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0701-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Miguel Carillo Cubillas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	18 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Cámara de Diputados estará compuesta por 300 diputados electos por votación mayoritaria relativa, 100 por representación proporcional y 100 por primera minoría, asegurando la paridad. Considerar que los 100 diputados por representación proporcional serán asignados mediante el Sistema de Listas Regionales, y los de primera minoría serán los segundos candidatos con más votos, alternando entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="178 527 966 600"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p data-bbox="105 763 1039 1063"><b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, <i>así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</i></p> <p data-bbox="105 1144 1039 1453"><b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p>	<p data-bbox="1291 527 1732 560"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p data-bbox="1060 600 1963 722"><b>Único.</b> se <b>reforman</b> los artículos 52, 53 segundo párrafo y artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:</p> <p data-bbox="1060 763 1963 1104">Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, así como <b>100 diputadas y diputados por representación proporcional y 100 diputadas y diputados por primera minoría que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos</b>, mediante el sistema de distritos electorales <b>procurando siempre preservar el principio de paridad.</b></p> <p data-bbox="1060 1144 1291 1177">Artículo 53. ....</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Para la elección de los 200 *diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales*, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**Artículo 54.** La elección de *los 200 diputados* según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

**I. a III. ...**

**IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 *diputados* por ambos principios.

Para la elección de las **100 diputadas y diputados conforme los principios de representación proporcional serán asignados según el Sistema de Listas Regionales, se elegirán 100 diputadas y diputados conforme la primera minoría de la elección que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos**, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de **las 100 diputadas y diputados** según el principio de representación proporcional mediante asignación por listas regionales y **de las 100 diputadas y diputado de la primera minoría que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos**, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I....;

III. ....

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputadas y diputados** por ambos principios.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

**VI. ...**

V. ...

VI. ....

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*